



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00495-2025-PRODUCE/DOPIF

23/05/2025

VISTOS: El registro Nº 00042319-2025 del 21 de mayo de 2025, presentado por la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, solicitando la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cilindro por traslado de PEC a PEC; con RUC Nº 20602183654 y domicilio legal en Calle Juan Cáceres Nro. 203, A.H. La Pólvara, La Victoria, Lima, Lima y el Informe Técnico Legal Nº 0338-2025-PRODUCE/DOPIF-eherencian, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N.º 006-2005-EM, que aprobó el Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular en el cual dicta normas que regulan la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) y de Consumidores Directos de GNV, el que para su operatividad involucra la participación del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 4 del Reglamento de GNV el Ministerio de la Producción, es competente para la reglamentación y supervisión de las actividades desarrolladas por los Proveedores de Equipos Completos de Conversión de GNV (PEC) para uso vehicular; debiendo informar al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, a través del Módulo PEC, respecto a los equipos completos que transfieran los PEC a los talleres de conversión autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 82-A del Reglamento de GNV establece que los Proveedores de Equipos Completos deberán cumplir, entre otros, con reportar al Ministerio de la Producción el número de serie y descripción de los cilindros y reguladores que transferirán a los talleres autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjuntado copia de los certificados de conformidad de prototipo y lote;

Que, el subnumeral 1.5 del numeral 1 del literal b) del artículo 29 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC, señala que: *“Los tanques, equipos y accesorios utilizados en la conversión para uso de GNV deben estar certificados y aprobados por el órgano competente de PRODUCE y de acuerdo a las normas que dicho Ministerio expida;*

Que, el literal a) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, dispone que la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio tiene, entre otras funciones: *“Otorgar autorizaciones para*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2075M211

la producción e importación de productos industriales manufacturados sometidos a reglamentos técnicos para sistema de control de carga del gas natural vehicular [...]”;

Que, con registro de Vistos, la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, solicitó la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cilindros;

Que, es preciso señalar que, a la fecha el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción no establece ningún procedimiento referido a la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV, sin embargo, la solicitud se tramitará dentro del marco del derecho de petición administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 117 y 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 044-2019-JUS;

Que, el numeral 117.2 del artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, señala que: *“El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado (...)”*, asimismo el numeral 117.3 del mismo artículo precisa lo siguiente: *“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”*;

Que, el artículo 118 de la acotada norma establece que: *“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”*;

Que, con fecha 21 de mayo de 2025, a través del expediente N.º 00042319-2025, la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, solicitó la Habilitación de Equipo Completo nuevo de GNV respecto a treinta (30) cilindros de GNV por traslado a su favor, ya que actualmente se encuentran registrados a nombre de la empresa **IMPORTACIONES CORDOVA S.A.C.**;

Que, se ha podido determinar que el equipo a ser habilitado por traslado cuenta con las siguientes características generales:

Clase	Marca	Presión (Bar)	Capacidad (L)					TOTAL
			28	30	40	55	70	
GNV-1	YA	200	-	-	30	-	-	30

Que, de la evaluación realizada a través del Informe Técnico Legal N.º 0338-2025-PRODUCE/DOPIF-eherencian, se concluye que corresponde otorgar la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para treinta (30) cilindros de GNV, a la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, conforme a lo dispuesto en las normas mencionadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para treinta (30) cilindros de GNV; conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2075M211

Artículo 2.- Informar a la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.** que conforme al Sistema de Control de Carga su Código de Identificación Único de Acceso a los equipos registrados es el N° 0196-2025.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, así como el anexo adjunto.

Artículo 4.- Publíquese la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



Firmado digitalmente por OCHARAN CASABONA Lucia
Ana FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/05/23 11:24:58-0500

LUCIA ANA OCHARAN CASABONA
Directora

Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2075M211



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Anexo

Habilitación de Equipo Completo Nuevo de Gas Natural Vehicular

Exp No. 00042319-2025

Razón Social: GASTEK SERVICES S.A.C.	R.U.C.: 20602183654
--------------------------------------	---------------------

DATOS DE LOS CILINDROS GNV						Nº De Serie	
Clase	Marca	Capacidad	P. Trab. **	Fecha Fabricación	Certificado Nº	Desde	Hasta
GNV-1	YA	40.00	200	02/01/2025	SYAT-CNG-2025-F003	25F003007	25F003007
GNV-1	YA	40.00	200	02/01/2025	SYAT-CNG-2025-F003	25F003010	25F003010
GNV-1	YA	40.00	200	02/01/2025	SYAT-CNG-2025-F003	25F003012	25F003012
GNV-1	YA	40.00	200	02/01/2025	SYAT-CNG-2025-F003	25F003022	25F003022
GNV-1	YA	40.00	200	02/01/2025	SYAT-CNG-2025-F003	25F003028	25F003028
GNV-1	YA	40.00	200	02/01/2025	SYAT-CNG-2025-F003	25F003040	25F003040
GNV-1	YA	40.00	200	02/01/2025	SYAT-CNG-2025-F003	25F003043	25F003043
GNV-1	YA	40.00	200	02/01/2025	SYAT-CNG-2025-F003	25F003072	25F003072
GNV-1	YA	40.00	200	02/01/2025	SYAT-CNG-2025-F003	25F003074	25F003074
GNV-1	YA	40.00	200	02/01/2025	SYAT-CNG-2025-F003	25F003077	25F003078
GNV-1	YA	40.00	200	02/01/2025	SYAT-CNG-2025-F003	25F003080	25F003080
GNV-1	YA	40.00	200	02/01/2025	SYAT-CNG-2025-F003	25F003103	25F003103
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2025	SYAT-CNG-2025-F004	25F004005	25F004005
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2025	SYAT-CNG-2025-F004	25F004009	25F004010
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2025	SYAT-CNG-2025-F004	25F004012	25F004013
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2025	SYAT-CNG-2025-F004	25F004035	25F004035
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2025	SYAT-CNG-2025-F004	25F004037	25F004037
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2025	SYAT-CNG-2025-F004	25F004042	25F004042
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2025	SYAT-CNG-2025-F004	25F004047	25F004050
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2025	SYAT-CNG-2025-F004	25F004057	25F004057
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2025	SYAT-CNG-2025-F004	25F004064	25F004064
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2025	SYAT-CNG-2025-F004	25F004069	25F004069
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2025	SYAT-CNG-2025-F004	25F004089	25F004089
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2025	SYAT-CNG-2025-F004	25F004092	25F004092
Total Cilindros YA Cap. 40.00						30	
Total Cilindros						30	

* C: Carburado / I:Inyectado / S:Secuencial

** Expresado en Bar

